



Riohacha, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SHIRLEY YOLANDA VEGA CONTRERAS CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.

RAD. 44-001-3105-002-2020-00090-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, es del caso **RECONOCER** personería a la Doctora **LILY PAOLA FLOREZ BARROS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.694.387 de Santa Marta – Magdalena y T.P 168.213 expedida por el C.S. de la J., como Apoderada Judicial de la señora **SHIRLEY YOLANDA VEGA CONTRERAS**, en los términos y para los fines a que se refiere el poder conferido.

Ahora bien, una vez verificado por el Despacho el escrito de Demanda allegado por la Apoderada de la parte demandante y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, que la señora **SHIRLEY YOLANDA VEGA CONTRERAS** promueve contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**

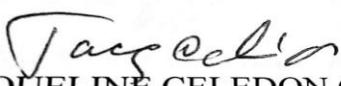
En consecuencia **NOTIFÍQUESELE** el contenido del presente auto a los Representantes legales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, o quien haga sus veces, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndola para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas solicitadas en la réplica, junto con las documentales señaladas en la demanda que se encuentren en su poder. Por tratarse de entidades públicas, en este caso la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se deberá notificar a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, la cual recibirá notificación mediante correo electrónico: procesos@defensajuridica.gov.co.

- **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, recibe notificación mediante correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A** recibe notificación mediante correo electrónico notificacionsjudiciales@porvenir.com.co.
- **LA AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** recibe notificación mediante correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SHIRLEY YOLANDA VEGA CONTRERAS CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


JACQUELINE CELEDON CHOLES